



DECRETO N° 1181

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA) (Después del Decreto 1147, en Págs. 4841 a 4847).

Reglamentario de la presentación y trámite de solicitudes de cateos y concesiones mineras.

Siendo necesario dictar algunas disposiciones reglamentarias a las cuales deben ajustarse los solicitantes de cateos y de concesiones mineras a fin de evitar erróneas interpretaciones por los interesados en la aplicación del Código de Minería.

El Gobernador de la Provincia, de acuerdo de Ministros

DECRETA

Artículo 1°.- Las funciones de autoridad minera a cargo del Ministerio de Hacienda, tendrá además como asesor técnico al Departamento Topográfico y Geodesía de la Provincia.

Art. 2°.- Sin perjuicio de los registros que debe llevar el Escribano de Minas, toda solicitud de cateo y de minas, será informada previamente por el Departamento Topográfico y de Geodesía, determinando si existe o no algún pedimento anterior, para lo cual anotará detalladamente en un libro especial las solicitudes de cateo por Departamento y en otro todo lo relativo a las concesiones mineras.

Art. 3°.- El Departamento Topográfico con los datos que vaya reuniendo, preparará un plano catastral demostrativo de todas las regiones mineras de la Provincia.

Art. 4°.- Toda solicitud minera debe ser extendida el papel sellado provincial de diez pesos, las de cateo por cada unidad que se pida, y de cincuenta pesos, las de concesiones de minas por cada pertenencia.

Las demás hojas y el duplicado de las mismas, se extenderán en sellos de un peso.

Art. 5°.- La solicitud de cateo contendrá las señales más claras y precisas del terreno donde se pretende explorar, el objeto de la exploración, nombre y residencia y profesión del solicitante y el nombre y residencia del propietario del suelo si lo hubiera o en su defecto manifestar que se trata de terreno fiscal, como así mismo, si el terreno está o no cultivado, labrado o cercado.

Como señales claras y precisas, el interesado podrá referirse a las cumbres o picos de montañas, ríos, arroyos, y confluencias de las mismas estancias o viviendas, y en general a cualquier accidente notable del terreno indicado, la distancia y rumbo con la mayor exactitud, sin perjuicio de designar también los grados de longitud y latitud.

Art. 6°.- Cuando la autoridad minera considere necesario, podrá exigir al interesado que precise los elementos de trabajos y personal con los cuales hará la exploración, sin cuya declaración y comprobación, no dará trámite a la solicitud.

Art. 7°.- La forma de los permisos de cateos será la más regular posible, de tal modo que en todos los puntos situados dentro del perímetro pueda constituirse una pertenencia minera. La relación entre la dimensión mayor de la superficie (largo) y el ancho medio no será superior a cinco; la superficie deberá estar limitada por líneas rectas debiendo estas substituirse por poligonales adecuados, en casos de tratarse de límites naturales (costa de ríos, arroyos, etc.).

Art. 8°.- Presentada la solicitud esta será pasada al Departamento Topográfico para ser ubicada gráficamente en los planos oficiales que informarán en todo momento sobre el estado de la zona



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

correspondiente a un pedimento cualquiera e indicará si la zona pedida está libre, pudiendo pedir al interesado rectificaciones o aclaraciones cuando de sus términos no sean suficientes para ubicar el pedimento.

Art. 9º.- Llenados los requisitos anteriores, la autoridad minera ordenará la anotación del pedimento en el Registro que llevará el Escribano de minas, la publicación durante diez veces en un diario, a costa del interesado y una vez en el Boletín Oficial.

Hecha la publicación, el interesado presentará en la Escribanía para ser agregada al expediente respectivo, el primero y último número, acompañando el recibo otorgado en el cual deberá expresarse haberse hecho el número de publicaciones ordenadas. Dentro del plazo de veinte días siguientes al de la última publicación efectuada, deberán comparecer todos los que con algún derecho se creyesen a deducirlo. Desde el día de la publicación de la solicitud, nadie podrá hacer trabajos mineros dentro de los límites indicados en ella.

Art. 10.- Si después de los treinta días siguientes al de la última publicación, los solicitantes no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería y se presentara un tercero haciendo el mismo pedimento, la autoridad minera dejará sin efecto el primero, previa notificación al interesado bajo apercibimiento que si no se ajusta a los términos de ley, se dejará sin efecto el registro de su solicitud y se efectuará el de la nueva petición.

Art. 11.- Cuando por interés general y en beneficio de los interesados haya la conveniencia de ubicar las solicitudes, previa a la concesión, la autoridad minera designará un inspector técnico por cuenta de los solicitantes.

Art. 12.- Si el cateo no hubiese sido previamente mensurado por un inspector de Minas, el concesionario deberá estaquear sobre el terreno de la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que la autoridad imparta en cada caso, previo informe del Departamento Topográfico y Geodesía.

Art. 13.- La fecha del vencimiento del término de cateo, se cuenta por el número de días corridos desde aquél, después de treinta días de la fecha de la concesión.

Art. 14.- No puede diferirse la época de la instalación de los trabajos, suspenderlos, ni reducirlos, sino en virtud de un permiso expreso de la autoridad que lo acordará a pedido del interesado y siempre que las causas aducidas sean atendibles y plenamente justificadas. La solicitud deberá presentarse dentro del plazo de treinta días subsiguientes a la fecha de la concesión del permiso.

Art. 15.- La autoridad minera podrá revocar en cualquier momento la concesión a solicitud de otro interesado o del dueño del terreno, por no haberse instalado los trabajos de exploración en el tiempo establecido o por haberlos suspendidos o reducidos, sin la autorización correspondiente. Siendo el terreno de propiedad fiscal, la autoridad podrá proceder de oficio.

Art. 16.- El pedimento que no ha sido presentado en forma, podrá ser desechado por la autoridad minera.

Art. 17.- Las concesiones se acordarán siempre sin perjuicio de derechos de terceros.

Art. 18.- Todos los presentantes de solicitud minera deberán concurrir personalmente o por medio de apoderados a la Escribanía de Minas a informar del estado de sus respectivos expedientes y a notificarse de sus resoluciones.

Los que se hagan representar por apoderados bastará con que los interesados autoricen por una simple carta o una comunicación dirigida a la autoridad minera la que deberá agregarse al expediente.

Art. 19.- Un mismo interesado no podrá solicitar dos permisos de cateos contiguos; debe quedar libre entre uno y otro permiso solicitado, por lo menos una distancia de dos mil metros.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 20.- Un persona que ha tenido un permiso de cateo no podrá renovársele en el mismo paraje anterior, a menos que la tierra sea de propiedad fiscal y en los sesenta días subsiguientes al del primer permiso, sin nadie lo hubiera solicitado.

Art. 21.- La autoridad minera considerará abandonada una petición minera y declarará la pérdida de los derechos del solicitante cuando este haya hecho abandono de los trámites correspondientes durante seis meses continuados y de cuatro, cuando ha habido antes interrupción de otros cuatro imputables al interesado.

Art. 22.- En los casos comprendidos en la disposición anterior, la autoridad minera ordenará al archivo de los expedientes mineros y dará curso a las solicitudes que se hubieron presentado sobre la misma cosa por otros interesados.

Art. 23.- Las mensuras de minas se practicarán por el perito oficial que nombre el Poder Ejecutivo a cuyo efecto, depositarán los interesados la cantidad que el Departamento Topográfico y de Geodesía fije, para responder a los gastos y honorarios de aquel salvo el caso, que el perito manifestara correr con el riesgo que pudiera ocasionarle la falta de pago de los mismos.

Art. 24.- La autoridad minera podrá nombrar otro perito para la mensura, deslinde y amojonamiento de las minas cuando por justa causa aquel se encuentre impedido o cuando aquella considere conveniente nombrar otro en su lugar.

Art. 25.- Los peritos presentarán planos por triplicados para que uno de los ejemplares se archive en el Departamento Topográfico, otro en la Escribanía y el del expediente que deberá archivar.

Art. 26.- La muestra de mineral que deberán acompañar los solicitantes serán catalogadas por el Escribano de Minas para formar un padrón minero de la Provincia.

Art. 27.- Los concesionarios de permisos de cateo de pertenencias mineras deberán permitir en cualquier momento, el acceso a las instalaciones de los trabajos, a los inspectores que el Gobierno designe para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código de Minería.

Art. 28.- Las concesiones ordinarias de cateo constan de una mitad de quinientas hectáreas, si fuese uno el solicitante y de dos, si el número de solicitantes fuese mayor. Si la exploración debe hacerse en terrenos que no están cultivados, labrados o cercados, la medida será de cuatro unidades o de dos mil hectáreas.

Art. 29.- Las pertenencias constaran de trescientos metros de longitud horizontal y de doscientos de latitud la que puede extenderse hasta trescientos, según la inclinación del terreno, en forma rectangular o cuadrada, que conste de un solo cuerpo aunque fueren de más de una unidad de medida, sin la interposición de otras minas o espacios vacantes que la dividan.

Las minas de hierros constaran de dos unidades de medida.

Las de carbón de piedra y demás combustibles, constarán de tres unidades.

Art. 30.- El descubridor tendrá derecho a tomar en el criadero de su elección, tres pertenencias contiguas o separadas por espacios correspondientes a una o más pertenencias.

En los demás criaderos que descubriere tendrá dos pertenencias igualmente contiguas o separadas.

Tendrán también dos pertenencias contiguas o separadas los descubridores de criaderos en cerro conocido.

A los descubridores de las substancias de aprovechamiento común, les corresponde dos pertenencias y tres, si la concesión es a favor de una compañía. El dueño del terreno puede tomar cualquier número de pertenencias continuas o discontinuas, presentando la solicitud de demarcación de las pertenencias, la que se publicará en la forma ordinaria.

Art. 31.- Las canteras se otorgarán del mismo modo que las substancias de aprovechamiento común y sujeto a las disposiciones del Código, concernientes a las substancias de tercera categoría.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 32.- Las compañías que consten de dos o tres personas tendrán derecho a dos pertenencias más fuera de las que por otro título les corresponda.

Si las compañías, se componen de cuatro o más personas, tendrán derecho a cuatro pertenencias.

Art. 33.- Las actas de mensuras y demarcación de pertenencias, serán presididas por el Juez de Paz de la localidad, cuando no fuere posible intervenir a la autoridad minera o al Escribano de Minas.

Art. 34.- Procédase a la impresión de este decreto, al cual deberá agregarse por el Escribano de Minas los formularios correspondientes a las solicitudes de minas en los diferentes casos que prescribe el Código, debiendo colocarse en lugar visible de la Escribanía, uno o más ejemplares para que los interesados se ajusten al formular sus pedimentos.

Art. 35.- Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

CORNEJO - Rafael Zuviría - Manuel R. Alvarado

MODELO 1

Solicitud para permiso de cateo

Salta... de 19...

A la Autoridad Minera.

El que suscribe (1)... de profesión... de estado... domicilio en... ante el señor Ministro se presenta y expone:

Que desando efectuar exploraciones mineras en busca de (2)... en terrenos que (3)... y cuya propiedad (4)... Solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de (5)... situada en el Departamento de... que deberá ubicarse en la siguiente forma:...

En la exploración se emplearán los siguientes elementos de trabajo (6)...

Es justicia.

(1) Nombre y apellido. (2) Indicar la o las sustancias objeto de la exploración. (3) Indicar si el terreno es fiscal o particular; en este caso el nombre y domicilio del dueño. (5) Indicar superficie en hectáreas. (6) La clase de maquinarias, su capacidad de trabajo, etc.

MODELO 2

Modela de solicitud para permisos de reconocimiento de aluviones auríferos y demás sustancias comprendidas en el Inciso 1° del Art. 4° del Código de minería

Salta... de 19...

A la Autoridad Minera.

El que suscribe (1)... de profesión... de estado-domicilio en... ante el señor Ministro se presenta y expone:

Que deseando efectuar reconocimiento de aluviones (2)... en terreno que (3)... y cuya propiedad (4)... solicita el correspondiente permiso de reconocimiento en una zona de (5)... situada en el Departamento de... que deberá ubicarse en la siguiente forma:...

El permiso solicitado no afectará en lo más mínimo a los derechos que acuerda el Código de Minería en su Art. 70.

En el trabajo de reconocimiento se emplearán los siguientes elementos...



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Es justicia.

(1) Nombre y apellido. (2) Indicar la o las sustancias objeto de la exploración. (3) Indicar si el terreno es fiscal o particular; en este caso el nombre y domicilio del dueño. (5) Indicar superficie en hectáreas. (6) La clase de maquinarias, su capacidad de trabajo, etc.

MODELO 3

Solicitud para establecimiento fijo

Salta... de 19...

A la Autoridad Minera.

El que suscribe (1)... de profesión... de estado... domicilio... al señor Ministro se presenta y expone: Que deseado hacer una explotación exclusiva de los aluviones (2)... situados en el Departamento de (3)... viene a solicitar la pertenencia minera correspondiente, la cual se determinará en el terreno por linderos provisorios, colocados en los siguientes puntos...

El terreno es de propiedad (4)... y de (5)...

El terreno que abarca la pertenencia solicitada, está ocupado actualmente por las siguientes personas: (6)... que lavan en aprovechamiento común los aluviones dentro del espacio que se solicita.

Para la explotación y el beneficio de los aluviones se proyecta las obras y aparatos que se detallan a continuación (7)...

Es justicia.

(1) Nombre y apellido. (2) Indicar la o las sustancias metalíferas o piedras preciosas que contienen los aluviones. (3) Indicar la situación con precisión (4) Indicar si el terreno es fiscal, municipal o particular; en este último caso de no haberlo, hacerlos constar expresadamente. (7) Al detalle de las obras y aparatos deberá acompañar un anteproyecto de los mismos indicando su capacidad de producción diaria y en caso necesario un croquis detallado.

MODELO 4

Solicitud para trabajo formal

Salta... de 19...

A la Autoridad Minera.

El que suscribe (1)... de profesión... de estado... domiciliado... concesionario en el Departamento de... de un permiso de cateo que le ha sido otorgado en el expediente (2)... con fecha (3)... al señor Ministros se presenta y expone:

Que desando establecer un trabajo formal dentro del área abarcada por el citado permiso de cateo en terrenos que (4)... y cuya propiedad (5)... solicitada para este efecto y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Minería, la concesión de las pertenencias correspondientes, las cuales se ubicarán en la forma que ese expresa a continuación: (6)...

La presente solicitud está fundada en los hechos siguientes: (7)...

En la exploración se emplearán los siguientes elementos de trabajo: (8)...

Es justicia.

(1) Nombre y apellido. (2) Expresar el número, la letra y el año del expediente del permiso de cateo que origina la solicitud de trabajo formal. (3) Expresar la fecha de la concesión del citado permiso de cateo. (4) Indicar si el terreno está o cultivado, labrado o cercado. (5) Indicar si el terreno es fiscal o particular, en este caso el nombre y domicilio del dueño. (6) Expresar con todo precisión la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ubicación de las pertenencias, relacionándolas con los mojones del deslinde del permiso de cateo originario. (7) Expresar los trabajos efectuados en el permiso de cateo originario, su ubicación y extensión los resultados alcanzados y los fines que se persigue al solicitar la concesión para trabajo formal. (8) Expresar los elementos de trabajo y personal con que se efectuará la exploración de las pertenencias solicitadas.

MODELO 5

Solicitud para descubrimiento

Salta... de 19...

A la Autoridad Minera.

El que suscribe (1)... de profesión... de estado... domiciliado en... al señor Ministro se presenta y expone:

Que habiendo descubierto en el Departamento en... al señor Ministro se presenta y expone:

Que habiendo descubierto en el Departamento de... un yacimiento de (2)... viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina.

La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado (3)...

El terreno es de propiedad (4)...

La mina llevará el nombre de...

Las minas colindantes son:... siendo sus dueños respectivamente: (5)...

Es justicia.

Nombre y apellido. (2) Indicar la substancia. (3) Indicar con toda precisión la ubicación del punto de extracción de la muestra. (4) Indicar si el terreno es fiscal o particular; en este caso el nombre y domicilio del dueño. (5) Cuando no haya minas colindantes deberá manifestarse expresamente.

MODELO 6

Denuncio por despueblo o abandono

Salta... de 19...

A la Autoridad Minera.

El que suscribe (1)... de profesión... de estado... y domicilio... ante el señor Ministro se presenta y expone:

Que a los efectos que la Ley determina viene a denunciar la mina de (2)... llamada... y situada (3)... y pide su adjudicación.

Funda la presente solicitud en los hechos siguientes:...

El último poseedor de la mina referida es (4)...

Las minas colindantes ocupadas son (5)... cuyos dueños respectivos son...

En justicia.

(1) Nombre y apellido. (2) Indicar la clase de criadero que explota. (3) Indicar las señales más precisas que determinan la situación de la mina, el distrito minero y el Departamento a que pertenece. (4) En caso de no conocer al último poseedor indicarlo así expresamente. (5) En caso de no haber minas colindantes ocupadas, manifestarlo también expresamente.

MODELO 7



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Solicitud para canteras

Salta... de 19...

Señor Juez de Minas.

El que suscribe (1)... de profesión... de estado... y domiciliado... ante el señor Ministro se presenta y expone:

Que deseando explotar yacimientos de (2)... en terrenos de propiedad fiscal que (3)... y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicitada se le conceda por el término de... años el derecho de explotar dicha substancia en una zona comprendida entre los siguientes límites: (4)...

El terreno que se solicita (5)... y los yacimientos (6)...

Propongo que el contrato respectivo se extienda de acuerdo con las siguientes bases:...

Es justicia.

(1) Nombre y apellido. (2) Naturaleza de la substancia. (3) Indicar si los terrenos están cultivados, labrados o cercados. (4) Indicar con precisión la ubicación del área solicitada, Departamentos y Distritos minero. (5) Indicar si el terreno solicitado está vacante u ocupado. En este último caso indicar quiénes son sus ocupantes y sus domicilios. (6) Declarar si los yacimientos solicitados están o no explotados en aprovechamientos común; y, en caso afirmativo, dar el nombre y domicilio de los explotarse.

DEROGADA

